

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 08 de junio de 2022.

VANESSA MEJÍA QUINTERO

La Secretaria.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: ANGIE PAOLA GIL GALLO C.C. 1.107.104.302
URIEL ANTONIO GALLO C.C. 14.609.960
RADICACIÓN: 760014003007202100567-00

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que incurrió en error al ordenar el emplazamiento de los demandados, puesto que analizadas las comunicaciones y los resultados de las mismas, el Juzgado encuentra que la parte demandante realizó la notificación de la demandada Angie Paola Gil Gallo contemplada en el artículo 292 del C.G.P., en la dirección KR 46A 12B #5P-02 con el resultado negativo y por ello, solicitó el emplazamiento, argumentando la parte demandante que procedió a la notificación por aviso puesto que la citación para la notificación personal contemplada por el artículo 291 del C.G.P., fue positiva.

La anterior situación expuesta por el demandante, no se encuentra probada dentro del expediente, pues lo único que obra es la guía No. 9140324166 del 25 de septiembre del 2021 obrante a folio 4 del documento 10 del expediente digital, más no el resultado de la citación para la notificación personal de la demandada.

Ahora, como quiera que, las decisiones legales no atan al Juez, se procederá a dar aplicación al Art. 132 del C.G.P., realizando control de legalidad a la mencionada providencia y así proceder a dejar sin efectos todo lo actuado y requerir a la parte demandante, para que adelante la notificación de la demandada Angie Paola Gil Gallo en la dirección KR 46A 12B #5P-02, una vez realice la mencionada notificación, deberá allegar el resultado de la misma para que obre dentro del expediente.

Por otra parte, revisado el presente asunto, evidencia el despacho que el decomiso ordenado mediante auto del 22 de febrero del 2022, fue efectivo y realizado por la Policía Nacional sobre el vehículo de placas CEW719, el cual fue puesto a disposición del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. En razón a lo anterior, la parte demandante solicita se lleva a cabo la diligencia de secuestro, por lo tanto, en ocasión a la creación de los Juzgados especializados, el Despacho concluye que el presente asunto es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales que tienen conocimiento exclusivo de los despachos comisorios.

Según el Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, que establece:

“Artículo 26. Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales:

2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de estas ciudades”.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de emplazamiento del 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados conforme a la parte motiva del presente auto, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

TERCERO: REMITIR el presente Despacho comisorio por competencia a los Juzgados Civiles Municipales con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 09 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2b7723746591cff526d28ea1d83586b8f1ec25889ad0fbc40b8631dd65809f**

Documento generado en 07/06/2022 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>